Rawson, 22 de mayo de 2013.

------ **VISTOS**: ----------

Estos autos caratulados: "**Recurso de queja en autos: "B., R. F. y Otros c/ P. I. SRL s/ Demanda Laboral (Indem.)" (Expte. 128/11)"** (Expte. N° 22.648-R-2012).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

1.- A fs. 810/830 vta. la demandada interpone Recurso Extraordinario Federal, contra la sentencia Interlocutoria Nº 89/SRE/2012 (fs. 807/808vta.), que rechazó la queja de fs. 800/804 vta., intentada contra la sentencia de la Cámara de Apelaciones, Sala "B", de Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible su casación.----------

Efectúa un relato de los antecedentes de la causa (punto II, A/I, fs. 811 vta./823 vta.) y en la fundamentación recursiva invoca dos agravios centrales.----------

///

------ En primer lugar, se agravia por exceso ritual manifiesto.----------
---

------ Considera que no hubo obstáculo legal alguno que pudiera impedir el tratamiento de la queja. La visión ritualista del Tribunal fue la que impidió dar curso a su queja. ----------
----

------ Explicita que los antecedentes de la causa no se relataron en la queja por dos motivos que diferencia claramente. En primer lugar, porque adjuntó, para mayor información del Tribunal, la copia íntegra de la causa; aún reconociendo que no es exigencia de la acordada que reglamenta los recursos. Y en segundo término, porque el Ac. Plenario N° 3821/09, al igual que la Ac. N° 04/07 SCJN, no dispone que los recursos de queja cuenten con un relato de los antecedentes del litigio. A su criterio, se exigió un requisito inexistente que se traduce en una violación al principio de legalidad consagrado por el art. 19 de la CN.---

------ El segundo agravio se limita a invocar afectación a las garantías constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad (arts. 16, 17, 18 y 19 de la CN) (cfr. fs. 829 vta., ptos. 98/100).-----

///

------ 2.- Corrido a fs. 834 vta., el pertinente traslado a la contraria, no fue contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** La sentencia interlocutoria N° 89/SRE/2012, se notificó a la demandada el 4 de Octubre de 2012 (fs. 809 y vta.) y la apelación federal fue deducida ante este Tribunal el 22 de Octubre de 2012 (fs. 830 vta.). Se satisfacen los requisitos de interposición de lugar y tiempo (art. 257 CPCCN). ----------

------ El recurso cumple el límite de páginas, la extensión de renglones y el tamaño de letra, exigidos por la Acordada Nº 4/2007; no así, con el tamaño de hoja (A4) que dispone la Acordada N° 38/2011 de la CSJN.----------

------ **II.** La carátula que precede al recurso, en líneas generales, satisface la estructura del formulario modelo.----------

///

------ **III**. Un detenido análisis de los agravios vertidos evidencia que los mismos remiten a la interpretación de normas de carácter procesal, y si bien las cuestiones de esta naturaleza, relativas a la inadmisibilidad de recursos interpuestos ante los tribunales de la causa, resultan ajenas al recurso extraordinario, cabe -en este caso particular, hacer una excepción en cuanto el recurrente demuestra que se encuentran en tela de juicio principios superiores vinculados a la exigencia real y efectiva de la defensa en juicio" (cfr. CSJN: *Fallos*: 322:2497).----------

------ La recurrente ha rebatido con justificados argumentos, el decisorio de este Cuerpo, dejando en claro que se habría incurrido en excesivo rigor formal al confirmarse la declaración de inadmsibilidad formal del un recurso de casación, por falta de autonomía.----------

------ Entiende, y así se respalda con jurisprudencia de la Corte Federal, que la sola circunstancia de no haberse relatado los antecedentes del caso en su queja no es obstáculo para la admisión cuando acompañó al remedio directo, copia simple de la totalidad de la causa principal (cfr. fs. 826 y vta.). ----------

------ Robustece su postura, alegando que tanto la Acordada N° 04/07 y el Ac. Plenario N° 3821/09 de este Cuerpo; no indican como requisito de admisibilidad de los recursos de hecho, "el relato conciso de las cuestiones

///

planteadas", como se lo exige para la casación (cfr. fs. 827/829).----------

------ En tal sentido, a su criterio ha quedado configurada una ilegítima aplicación de las normas legales que rigen la materia, afectando en forma directa e inmediata, las garantías constitucionales de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad consagradas en los arts. 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Nacional. En fin, hay cuestión federal suficiente (cfr. argumentos expuestos en los puntos 98/105; fs. 829 vta./830).----------

------ En tal contexto, se evidencia que la accionada recurrente funda sus agravios sosteniendo que la decisión judicial no cuenta con los recaudos que hacen a la condición de validez; afectando –seriamente- la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso; por lo que valorados *prima facie*, muestran fundamentos bastantes para conceder, el remedio extraordinario impetrado. Ello, porque por imperativo constitucional y legal se exige que las sentencias de los jueces sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa (cfr. v. gr. CSJN: *Fallos;* 322:2755; art. 18 CN y art. 257 CPCCN).-------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.----------

///

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **CONCEDER** el Recurso Extraordinario interpuesto a fs. 810/830 vta., por la accionada “S. A. I. SRL” continuadora de “P. I. SRL”.-------

---

------ 2°) **ELEVAR** las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.----------

----

------ 3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel L. CANEO.----------

---

Fdo. Dres. José L. Pasutti; Fernando S. L. Royer.----------

---Recibida en secretaría el 27/05/2013.----------

------Registrada bajo el N° 38/SRE/2013. Conste.----------

///

----------Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///